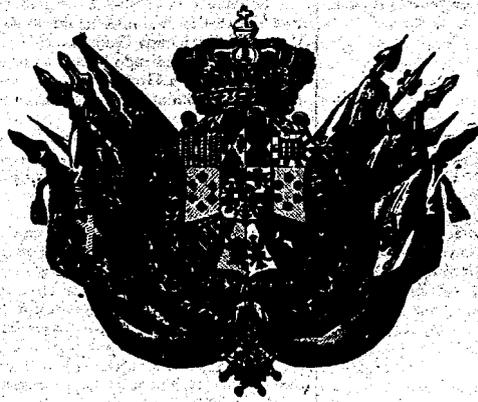


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	280	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comisión de Visita creada por Real decreto de 9 del corriente, en los días 21, 22, 23 y 24 del mismo.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	VALOR DE LA COMISION.
Cristóbal Benitez y Francisco Gomez.	Por aprehension en casa del primero de 40 pafueles en una arca ilícitos valuados en 80 rs.	Se declara el comiso de los pafueles y arca, condenando mancomunadamente á los procesados en el duplo valor de dichos pafueles, y en las costas.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á los procesados mancomunadamente las costas y multa de 40 rs. con aplicación á los aprehensores, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Alejandro Ovequero.	Por aprehension en su casa de varios géneros lícitos é ilícitos valuados en 40 rs. y 17 mrs., varias armas de fuego, y una espada.	Se declara el comiso de los géneros, y condena al procesado en la multa del duplo y las costas, con apercibimiento, mandando sobreser en la causa, y que las armas se pasen al Sr. gobernador civil para que provea lo que estime conveniente.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Juan Roducio.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 1055 rs., y una caballería.	Se declara el comiso de los géneros y caballería, y condena al procesado en el duplo valor del género ilícito, y en las costas, con apercibimiento, mandando sobreser en la causa.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de géneros ilícitos, devuélvase los lícitos, pagando los derechos correspondientes, al procesado á quien se impone la multa de 100 rs., con aplicación á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
José Crispo.	Por aprehension de dos mazos de cigarros, 23 libras netas de tabaco de hoja, y tres cuarterones de polvo inútil.	Se declara el comiso del tabaco, y condena al procesado en la multa de 29 rs., ó en un año de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 60 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Antonia Salazar.	Por aprehension de géneros de lícito é ilícito comercio tasados en 51 rs. y 17 maravedí.	Se declara el comiso de los géneros, y condena á la procesada en el duplo valor de los lícitos, en el 25 por 100 por derechos, y en el quintuplo de los del país, con costas, y apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del género ilícito, entréguese el de lícito, pagando los Reales derechos, á la procesada, á quien se impone la multa de 40 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Cristóbal Reyes, Francisco Galeota, Juan Romero Jimenez y Diego Padilla.	Por aprehension de 4 caballerías con 14 celemines y 3 cuartillos de sal inútil.	Se declara el comiso de la sal y caballerías, condenando al Juan Romero Jimenez en 4 años de presidio en el canal de Castilla, á Cristóbal Reyes y Francisco Galeota en 18 meses de obras públicas; á los tres en el quintuplo valor de la sal que á cada cual le es respectiva, y en las costas mancomunadamente.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone mancomunadamente á los cuatro procesados la multa de 60 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas, poniéndoseles desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Francisco Perez, Agapito Perez, Ana Ruiz y Cármen Ledesma.	Por aprehension de 2 libras y 13½ onzas de tabaco de fraude.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al Perez en 18 meses de obras públicas, á Ana Ruiz y Cármen Ledesma en un año de reclusion, y á Agapito Perez en 20 rs. por cada onza que le fue aprehendido, á los cuatro en el quintuplo valor del tabaco que á cada cual es respectivo, y en las costas.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone mancomunadamente la multa de 60 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas, poniéndoseles desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Domingo Sotelo.	Por aprehension de varios géneros lícitos é ilícitos, tasados en 265 rs. y 17 mrs., con una caballería menor, y además 141 rs. y 28 mrs. en diferentes monedas.	Se declara el comiso de los géneros lícitos, y confiscados los del reino y caballería, condenándose al procesado en el duplo valor de los ilícitos, y en las costas y gastos suplidos, teniéndole en cuenta los 141 rs. que se le recogieron, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del género ilícito, entréguese el de lícito, pagando los correspondientes derechos, al procesado á quien se impone la multa de 100 reales con aplicación á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Sin reca.	Por aprehension de 8 pafueles de ilícito comercio valuados en 24 rs.	Se declara el comiso y se manda sobreser en la causa sin perjuicio de continuarla si hubiese méritos para ello.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone mancomunadamente la multa de 40 rs. con aplicación á los aprehensores, y á los tres las costas con mancomunación, poniéndoseles desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
D. Antonio María de la Escosura, portero de la oficina de liquidación de atrasos de la Real Hacienda, y su mujer Doña Ramona Rodriguez. Andres Espino, José Ballesteros y Bartolomé Rodriguez.	Por la extraccion de aquella oficina de 11 libras de cuenta y razon. Por aprehension de tres caballerías con 4½ fanegas de sal de fraude.	Se abuelve de la acusación á los procesados, declarando purgados cualquier sospechas con la suspension que han sufrido de su destino de portero. Se declara el comiso de la sal y caballerías, y condena al Ballesteros y Rodriguez en 6 años de presidio, y al Espino en 4, y á todos mancomunadamente en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento: se impone á los testigos de pruebas de Ballesteros y Rodriguez la multa de 10 ducados á cada uno, con apercibimiento.	No ha lugar al sobrestamiento por no ser de las comprendidas en las que debe conocer la comision: pase al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que estime en justicia. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone mancomunadamente á Ballesteros y Rodriguez la multa de 200 rs., y al Espino la de 40 rs. con aplicación á los aprehensores, y á los tres las costas con mancomunación, poniéndoseles desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.

Sandalo Poma, Francisco Martos y Marcelina Gonzalez.

Por aprehension al primero de géneros ilícitos, y haber muerto con Martos á un carabiniro.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al Pozas en la multa del duplo de su valor, al Martos y la Marcelina Gonzalez en la de 2,000 rs. á cada uno, y no teniendo bienes; en un año de cárcel al Martos, y á la Gonzalez en otro en la galera, y á los tres mancomunadamente en las costas, con apercibimiento.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, quedando sujetos á las resultas de la causa formada por la muerte dada al carabiniro, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Martin Conde.

Por aprehension de 24 arrobas y 18 libras de bacalao que resultaron de exceso de 56 quintales de dicho género, que con 4 guías de la aduana de Santander condujo en tres carros, y presentó en la de Salamanca.

Se declara el comiso del bacalao; y se condena al procesado en el quintuplo del derecho defraudado, y las costas; reservándose su derecho para pedir contra quien le conviniera.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Josefa Rodriguez, Pedro Lucas Cordeiro, Maria-Gil é Isabel Veiga.

Por aprehension á la primera de 26 pañuelos de ilícito comercio, que dijo habia comprado en casa del segundo, en la que se hallaron restos de haber quemado géneros de algodón.

Se declara el comiso de los pañuelos, y se condena á la Rodriguez, con calidad de ser oida y de que se identifique su persona, mancomunadamente con los demas procesados en el cuádruplo valor de los pañuelos, en 100 ducados en que se regulan los quemados, y en las costas, con apercibimiento; privando al juez preventivo y escribano de las partes que les correspondan en la aprehension, y de sus derechos por ocultacion de algunas circunstancias en la actuacion del sumario, aplicándolas á la Real Hacienda.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone la multa de 40 rs. mancomunadamente á los procesados con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoles desde luego en libertad; privándose al juez preventivo y escribano que formó el sumario de las partes que les corresponden en la aprehension, y derechos respectivos, con apercibimiento de mayor rigor; devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Evarista Malo y su marido Andrus Barruso.

Por aprehension de géneros extranjeros de ilícito y lícito comercio, valuados los primeros en 207 rs., y estos en 416 rs. y 32 mar.

Se declara el comiso de los géneros, y condena á la Evarista Malo en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho de los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos, á los procesados; á quienes se impone la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de magistrado que obtenia en la Real audiencia de Sevilla D. Antonio Sierra y Arce, vengo en nombrar á D. José María Jaime, cesante de 1823. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 15 de Octubre de 1835. = A D. Alvaro Gomez Becerra.

En atencion á los méritos, servicios y circunstancias de D. Juan García Becerra, electo juez de primera instancia de Madrid, vengo en concederle honores de magistrado de su Real audiencia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 9 de Noviembre de 1835. = A D. Alvaro Gomez Becerra.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

Basilea 15 de Octubre.

El vorort ha comunicado por circular del 9 del corriente una reclamacion del encargado de Negocios de Francia con fecha del 5 relativa al establecimiento de un frances llamado Walk en Suiza. La Francia pretende que el consejo del canton ha obrado contra los convenios vigentes respecto al establecimiento de los individuos de ambos Estados, retirando al dicho Walk de Colmar, de religion judaica, el permiso de establecerse que se le habia expedido por la competente rencia.

La resolucion formal del gobierno frances del 12 de Setiembre, establece: 1.º que á consecuencia de semejante infraccion de derechos y tratados vigentes, suspende la Francia provisionalmente el efecto de los convenios susodichos en toda la extension del territorio frances inmediato á las afueras del canton de Basilea: 2.º que la cancelleria de la legacion francesa en Suiza deberá cortar toda comunicacion con este último (lo que explica el negarse á refrendar los pasaportes &c.)

El encargado de Negocios de Francia ha declarado que si el consejo del canton no resuelve de aqui á doce dias, se llevará á efecto la citada resolucion. El vorort ha respondido al encargado que no teniendo conocimiento alguno oficial de este asunto iba á examinarlo; que pedia se le comunicasen documentos, y que protestaria contra la interrupcion de relaciones de la legacion francesa con Bale-Campagne, porque aun en el caso en que el canton hubiese obrado contra los convenios vigentes, lo que el vorort no podia decidir sin vista de los documentos, pudiera reducirse facilmente á no separarse mas de ellos. (*Gazette de Bale.*)

FRANCIA.

Paris 31 de Octubre.

Congreso de Toepnitz. Periódicos alemanes.

La censura de la Dieta permite á los periódicos alemanes irnos revelando con prudente lentitud los misterios del congreso de Toepnitz, aunque no se curan mucho de ponerse de acuerdo en sus revelaciones confusas y casi siempre contradictorias. Como hay evidentemente en Alemania intereses distintos y opuestos entre las dos Potencias preponderantes, las aserciones arriesgadas, las mentiras abundarán á la par con los cargos á la prensa alemana. Los periódicos, en cualquier punto del imperio germanico en que se impriman, son una tribuna sucesivamente abierta á la Prusia y al Austria, y la censura es esclava de las inspiraciones de las cancellerias. Asi hemos visto recientemente á la Prusia emitir, como un plan decidido, sus deseos de una concentracion militar en Alemania; noticia que no ha tardado en desmentir el Austria.

Hé aqui lo que leemos sobre este particular en el diario aleman de Francfort de fecha 28.

Nos escribe nuestro corresponsal de Toepnitz: «Podeis asegurar sin temor que no se ha tratado en las conferencias de Toepnitz de ningun asunto relativo á la Alemania.»

Y por otra parte oigamos lo que escriben el *Mercurio de Suravia* de las orillas del Elba con fecha 19 de Octubre:

«Personas bien informadas aseguran que pronto se publicará un documento político que dará algunos pormenores sobre las cuestiones que se han ventilado en Toepnitz.

«Si hemos de creer lo que dicen estas personas, este documento no tratará de ninguna cuestion especial, y contendrá

solamente una declaracion de los principios generales que hayan adoptado los Gabinetes para servirles de guia en sus relaciones reciprocas y en su conducta con respecto á los otros Estados europeos.

«No debe inferirse de esto que los tres Soberanos no se han ocupado absolutamente en cuestiones especiales, lo que no seria probable; pero no se hablará de estas cuestiones porque necesitan ser maduras por el tiempo, y porque no se quiere producir una crisis que se puede evitar empleando medios de conciliacion. Se asegura con este motivo que, cuando se reunieron los Monarcas en Toepnitz, se dirigieron en su nombre, á las grandes potencias del Oeste, notas en que predomina el mismo espíritu de conciliacion que, hasta ahora, ha preservado á la Europa de una guerra.

«Dicese tambien que la suerte de la dinastia expulsada de Francia ha sido objeto de los desvelos especiales de los tres Monarcas, porque los recursos pecuniarios de esta familia son muy reducidos y sobradamente precerados.

«Se asegura tambien que los Soberanos se han puesto de acuerdo en tener una nueva reunion que se verificará en el término de dos años á mas tardar.» (*Le Constitutionnel.*)

— Concluido el informe de Mr. Portalis acerca del negocio de Fieschi, se determinará cuando deberán empezar las discusiones sobre el particular; el Par informante ha prometido terminarle para el 15 de Noviembre; se le insta, y tal vez podrá presentarse el 10 al tribunal reunido en Cámara de acusacion. Está ya concluido todo lo perteneciente á la sumaria, y solo se hacen de cuando en cuando algunos careos entre los acusados, contra los que Fieschi sostiene el papel de acusado, con un tono que puede contribuir á averiguar la verdad; pero que le hace perder mucha parte de su carácter de silenciosa firmeza. Fieschi se ha hecho muy hablador, y continúa con aquel lenguaje fanfarron con que reclama el gran día de la audiencia para meter ruido y atraer la atencion general. Asegura que tiene que decir cosas curiosas.

Los Parec van llegando cada día; serán muchos, y no tendrá que hacer el ministerio invitaciones urgentes á sus amigos como para el proceso de Abril. La mayor parte de las requisitorias para Francia y fuera de ella han tenido pocos resultados, y la acusacion no se extiende á mas de los acusados ya sabidos, sobre los cuales se asegura que pesan graves cargos. Siendó la cuestion del proceso muy simple en sí, no se cree que se prolonguen las discusiones mas de cuatro ó cinco dias, á no ser que algun incidente imprevisto y ocasionado por las revelaciones que el acusado haga á la audiencia, precise á diferirlas ó prorrogarlas hasta nuevas instrucciones.

— El tratado de navegacion y comercio entre el Austria y la Grecia firmado en Atenas el 4 de Marzo último se ha ratificado en Viena el 9 de Setiembre. Proponiéndose este tratado facilitar las relaciones marítimas y comerciales de ambas Potencias, contiene las estipulaciones mas extensas que son de costumbre en semejantes casos. Bajo este aspecto se advierte una nueva expresion y una aplicacion muy importante de la política adoptada de dos años á esta parte por el Austria con respecto á la Grecia. Despues de haber permanecido separada durante todos los sucesos que produjeron el establecimiento de la monarquía griega, y aun de haber aparentado cierta imposibilidad é indiferencia respecto á tal cuestion, no bien ha visto asegurada definitivamente la existencia de un nuevo Estado, cuando ha conocido al parecer su importancia en lo futuro, acaso mejor que ninguno de sus antiguos protectores. Inmediatamente ha tratado de multiplicar sus relaciones con la Grecia, estableciendo una línea de paquebotes muy bien servida entre Trieste y Patrás, adelantando hasta las fronteras griegas por medio de la Tealía el servicio de postas que hace tiempo que está organizado entre Viena y Salónica, reduciendo á 14 dias la cuarentena para las procedencias de Grecia á Trieste, y promoviendo en fin y terminando el tratado de comercio de que hablamos. Con esta serie de bien tomadas disposiciones el Austria ha sacado un partido ventajoso de las relaciones de vecindad que la estrechan con la Grecia, y ha contraido el mérito de dar ejemplo á las naciones que no debieran haber permitido que ella se le adelantase.

En el tratado de 4 de Marzo hay un artículo que creemos de interes general y sobre el cual llamamos particular-

En atencion á las recomendables circunstancias y graves padecimientos de D. Francisco de Paula Soria, Diputado que fue á Cortes en la legislatura de 1822 y 1823, vengo en nombrarlo ministro de la Real audiencia de Granada, en lugar de D. Francisco Galvez. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 9 de Noviembre de 1835. = A D. Alvaro Gomez Becerra.

En atencion á la avanzada edad y buenos servicios del fiscal de la Real audiencia de Mallorca Don Manuel Echevarría, vengo en jubilarle con sus honores y sueldo que le corresponda por clasificacion, y nombro para aquella fiscalia á D. Laureano Rojo de Norzagaray, juez de primera instancia de Andújar. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 9 de Noviembre de 1835. = A D. Alvaro Gomez Becerra.

mente la atención del público. Es el artículo 17, del tenor siguiente.

Artículo 17. «En cuanto á la importación y exportación de los géneros de ambos Estados por el Danubio, sea á lo largo de su curso, sea á su embocadura, las dos altas partes contratantes declaran aquí su intención formal de favorecer este comercio, y se reservan en fin por medio de un tratado especial las facilidades que podrán asegurarse.

«Para la debida inteligencia de este artículo es necesario echar una ojeada sobre la disposición geográfica del imperio de Austria y la importancia del Danubio, que según expresión de Napoleón, con sus 500 leguas de curso, y sus 120 afluentes navegables es el primer río de Europa. En lo interior de él empezando desde el punto en que penetra, cerca de Passau, en el vasto anfiteatro que forman al norte la cordillera moravica y los Crapacks, al Sur la de los Alpes, del Tirolo á Balkan se encuentran en escalones sobre la orilla izquierda la Moravia y la Hungría superior, flanqueada por la Transilvania; sobre la orilla derecha, el alta y baja Austria arimadas al Tirolo, á la Styria y Carinthia, y la Hungría inferior arimada á la Esclavonia como alas de este cuerpo céntrico. Fuera de la madre del Danubio se extienden otras posesiones austríacas. Al pie de la vertiente meridional de los Alpes está la Dalmacia, la Carniola, y el reino lombardo-veneto, cuyas aguas corren al Adriático; al pie de la vertiente del Norte de los Crapacks se halla la Bohemia y Galitzia, cuyas aguas corren al mar del Norte y al Báltico por el Elba y el Vistula.

«Cualquiera que sea la importancia de estas desembocaduras laterales, y en particular la del Adriático para el movimiento y vida del imperio del Austria, bastan una simple ojeada sobre el mapa y un sencillo recuento del número é importancia de las poblaciones agrupadas en la corriente del Danubio, que el desembocadero mas necesario para el Austria es el del Danubio, porque es ante todo una Potencia danubial, y por lo mismo Potencia ribereña del mar Negro.

«Sin embargo, habian mediado hasta ahora circunstancias que impidieron el desarrollo que la misma naturaleza parecia que indicaba á esta gran familia de pueblos sometidos al centro de la casa de Austria: si por una parte la dirección de las aguas del Danubio las arrastraba hacia el mar Negro, la invasión turca con su peste y correrías las repelia por otra. En un espacio de casi 200 leguas, empezando de Orsova hasta las bocas del Danubio, se extendian posesiones turcas; sobre la orilla izquierda la Valaquia y la Moldavia; sobre la derecha la Servia y Bulgaria, arimadas á los Alpes de Balkan, y aun prolongándose al oeste la Bosnia á lo largo de la Esclavonia bajo la Servia, parecia que se remontaba á las fronteras del imperio para estrecharlo. Apretadas estas fronteras por los turcos, el Austria habia recibido por misión defender á la Europa contra sus asaltos, y debía poner barreras entre ella y el mar Negro: no necesitaba comunicaciones, sino atrinchamientos.

«Cuando el renacimiento de la Grecia anunció á la Europa que habia llegado el término de la invasión de los Osmanes, el Austria reconoció al momento con admirable sagacidad que habia concluido su antigua misión política, y empezaba una nueva, y se la vió extenderse hacia el mar Negro.

«Es verdad que era ya algo tarde. La navegación del Danubio sufría hacia poco tiempo una traba que hubiera podido prevenirse con un poco de vigilancia é empeño de parte del Austria. La Rusia por el tratado de Andrinópolis habia admitido la antigua frontera entre su territorio y la Moldavia, salva una leve usurpación, el Delta formado por el Danubio en su embocadura. Por lo mismo la embocadura del Danubio es rusa desde 1829.

«Sin embargo, decidida el Austria á reparar su falta, procede en sus tentativas con la prudencia y circunspección que la caracterizan. El botar un buque de vapor fue su único manifesto: declaró que establecía una línea de paquebotes entre Smirna y Viena, y mientras el servicio se regularizaba sobre el Danubio, en donde le entorpecen á menudo obstáculos naturales, se puso inmediatamente en vigor entre Smirna y Constantinopla. Se resolvió y se anunció igualmente el establecimiento de una línea entre Viena y Trebisonda.

«El Austria, por el tratado de 4 de Marzo, ha dado un paso mas, incluyendo en el número de sus estipulaciones diplomáticas sus pretensiones respecto al derecho de navegación sobre el Danubio, y llamando á la nueva Grecia á participar del beneficio del derecho que ella reclama, da á la Europa una garantía de la liberalidad de sus intenciones, y una prueba de la extensión de sus miras en lo porvenir. No parece necesario añadir que si á pesar de la garantía formal de los tratados se pudiese recelar algo contra la libertad de la navegación de los Dardanelos y del mar Negro, la nueva actitud que ha tomado el Austria debe ser un motivo poderoso de seguridad.

«Se agolpan las reflexiones cuando se piensa en el nuevo destino que la marcha de los sucesos reserva tal vez en breve á las poblaciones de las orillas del Danubio: poblaciones que actualmente se distinguen sobre todo por sus cualidades guerreras; pero según opinión de cuantos las han visto y estudiado, han dado grandes pasos hace tiempo hacia la civilización, y anhelan dar otros muchos. Entre los que figuran en el mapa del imperio turco, los valacos, moldavos y serbios profesan la religion cristiana; la Bosnia es musulmana, pero casi toda está insurreccionada, la Bulgaria está sometida, pero no cuenta sino un corto número de mahometanos. En el seno mismo del imperio de Austria las naciones fijadas á orillas del Danubio ofrecen una raza de hombres llenos de esperanzas. ¿Qué nuevos progresos y desarrollos no ofrecen á todos estos pueblos las nuevas tentativas del gobierno austriaco para el establecimiento de buques de vapor sobre el Danubio, que los pondrán en pronta y no interrumpida comunicación con Odesa, Trebisonda, Constantinopla y el Archipiélago?»

(Debats.)

ESPAÑA.

Madrid 10 de Noviembre.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido separar de

sus destinos á D. Leon Gonzalez del Camino, juez interino de primera instancia de Miedes, provincia de Guadalajara: á D. Rafael Ansaldo, que lo es de Granada: á D. Francisco Antonio Maldonado, de Quintanar de la Orden; y á D. Eugenio Rufino Hernandez, de Requena.

Y al mismo tiempo se ha servido tambien S. M. nombrar, con calidad de interinos, jueces de primera instancia: para el partido de Miedes, cuya residencia es por ahora Atienza, á D. Antonio María Cisneros, juez interino de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla: para este á D. Francisco de Sales Calvo Rubio, que sirve el de Caldas de Reis, provincia de Pontevedra, reemplazándole en este D. Alberto Santos, electo para el partido de Segura, provincia de Teruel: para el de Fuente de Cantos, provincia de Budajoz, vacante por traslación de D. Antonio José de la Moneda, á D. Pedro García Cembrero, electo del de Villafraña, provincia de Barcelona: para este á D. Antonio Alvarez Baragaña, que lo ha sido de Carrion de los Condes: para el juzgado primero de Málaga, vacante por traslación de D. Juan Perez Murure, á Don Gregorio Condom, accediendo S. M. á la solicitud de este, nombrado anteriormente para Cádiz: para el segundo de la misma ciudad de Málaga, vacante por traslación de D. Antonio Torres y Chacon, á D. Jacinto Medina Gonzalez, que lo es primero de Zaragoza: para la segunda plaza, que por esta traslación resulta vacante en aquella ciudad, á D. Miguel Subiran, abogado del colegio de Madrid: para el de Alcira, provincia de Valencia, vacante por traslación de D. Ramon Ramirez Lombard, á D. Cristóbal Sanchez Gil, que lo es de Aldea de Estrada, en la de Pontevedra: para la segunda plaza de Murcia, vacante por separación de D. Domingo Martinez Galinsoga, á D. Juan Rodriguez Guillen, que lo es de Cartagena, en la misma provincia: para esta resulta á D. Antonio Ramon Folguera, que sirve interinamente el de Lugo, en donde le reemplazará el de Salamanca D. Victoriano Jimenez Aliso: para el de Salamanca, que resulta vacante por esta traslación, á D. Antonio de Torres y Chacon, que lo es de Málaga: para el de Mataró, provincia de Barcelona, á D. Gregorio Alvarez Gonzalez, que sirve el de Colmenar Viejo, provincia de Madrid; y para esta resulta á D. Juan Antonio Bejumea, que lo es de Valderobles, provincia de Teruel: para el juzgado tercero de Granada, que resulta vacante por separación de D. Rafael Ansaldo, á D. Antonio Fernandez del Castillo, menor: para el de Oviedo, en lugar de D. Vicente Valero y Sardi, que lo servia, á D. Andres Hore y Garcia, electo de Caspe, y que ha servido interinamente la asesoría togada de Ibiza: para el de Alora, provincia de Málaga, en lugar de D. Manuel Lopez Gallego, á D. José Ramos Lobato, cesante de Tahal: para los dos de primera instancia de Barcelona, que servían D. Mateo Cortés de Zalon y D. Pedro Pumarejo, á D. José María Batas y Oliva, Diputado que fue á Cortes en la legislatura de 1822 y 823, y á D. Luis Collantes y Bustamante, juez interino de primera instancia de Novelda, provincia de Alicante; y para la vacante que resulta por su promoción á D. Juan Bautista Osea, abogado del colegio de Cádiz: para el de Quintanar de la Orden, vacante por separación de D. Francisco Antonio Maldonado, á D. Mateo Bazan, que lo es de Ateca, provincia de Zaragoza: para esta vacante á D. Antonio Bonifacio Medrano, que lo es de Arnedo, provincia de Logroño, donde será reemplazado por D. José Joaquín Eraso, juez interino de Mora, provincia de Teruel: para el de Cieza, en la provincia de Murcia, á D. José Elola; y últimamente, para el juzgado del partido de Requena, provincia de Cuenca, vacante por separación de D. Eugenio Rufino Hernandez, á D. Francisco de Vera, abogado del colegio de Madrid.

Tambien se ha servido S. M. admitir la renuncia que ha hecho D. Pablo Mateo Vigil de la promotoría fiscal del juzgado de primera instancia de Oviedo; y accediendo á la solicitud de D. Vicente Miguel Vigil, ha tenido á bien nombrarle con calidad de interino para que sirva dicha promotoría.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: Desde el último parte que mi antecesor dió á V. E. sobre las operaciones militares de este Principado, encaminadas á la continua persecución de las numerosas facciones que infestan este suelo catalán, resulta haber habido varias acciones y encuentros, en los que la brillante conducta de este ejército y voluntarios Nacionales han dado pruebas nada equivocadas de que no en balde S. M. les ha confiado las armas para sostener sus imprescriptibles derechos; y en este seguro concepto, Excmo. Sr., tengo el honor de presentar á la alta atención de V. E. los hechos á que se concretan algunos de ellos, dignos en mi concepto del augusto aprecio de S. M.

El teniente coronel, comandante de armas de la villa de Olot, D. Juan Fábregas, fue sitiado por 80 facciosos navarros y catalanes, mandados por el comandante general de los primeros Guergé, quien despues de verificada completamente la línea de circunvalación, intimó por cuarta vez al gefe sitiado se rindiese con toda la guarnición, y el silencio y desprecio de este le dió á conocer lo contrario, disponiéndose con la mas noble decisión á resistir al enemigo, contando para ello solo con 400 nacionales, 70 soldados del regimiento de América, 14 de línea, y 16 caballos del Infante.

Obstinado el enemigo en querer posesionarse de la presa que ya contaba por segura, se valió de todos los medios posibles para intimidar á los bravos que defendían aquel recinto, abriendo zanjas, incendiando y trepando casas, formando parapetos, al abrigo de los cuales hacia un fuego mortífero, y enabollando banderas de guerra á muerte y sin cuartel; pero el comandante Fábregas, que de antemano habia consultado su ánimo con el de los héroes que le acompañaban, seguía su defensa para llevar á cabo la obra que tenia principiada, durante la cual tuvo que vencer obstáculos de la mayor importancia; siendo uno de ellos el caerle totalmente de municiones de guerra, que no podia recibir de ninguna parte; pero esta crítica situación fue remedada por el farmacéutico D. Benito

Torá, que con sus conocimientos científicos, unido con el sargento de caballería D. Manuel Duarte fabricaron una porción de pólvora, suficiente para contener al enemigo y esperar la venida de las columnas Calvet y Sebastian, verificada á los doce días cumplidos de sostener un sitio, que recuerda la imagen de otros verificadas en épocas tan delicadas como la presente; 34 muertos, incluso su segundo comandante, 10 heridos y 8 prisioneros perdieron los enemigos.

El sargento de carabineros de Real Hacienda Francisco Rilo, con 11 individuos de su cuerpo, tuvo un encuentro con 30 rebeldes en el pueblo de Caralps, que sin atender á su número atacó á la bayoneta, matándole 4 hombres, hiriéndoles 5, y cogiéndoles varios efectos de guerra.

Tres tiradores de carabineros se defendieron bizarramente en Pineda dentro su cuartel á la entrada de los rebeldes, hasta que fueron obligados á desistir de su entusiasmo, por no ser víctimas del fuego que los enemigos pegaron en el edificio, pudiéndose salvar en la retirada que emprendieron.

En el pueblo de Piera los nacionales de él, con los voluntarios de Capellades, se defendieron de las facciones reunidas al mando de los cabecillas Degollat y Masras, obligándoles á retirarse con bastantes heridos.

Todo lo que tengo el honor de elevar á las superiores manos de V. E., quedando en hacerlo con puntualidad de los gloriosos hechos que sucesivamente van ocurriendo, por si V. E. considera digno del supremo conocimiento de S. M. para su satisfacción, y prodigar sus bondades en favor de los súbditos que tanto la aprecian. Barcelona 2 de Noviembre de 1835.—Excmo. Sr.—Francisco Espoz y Mina.—Excmo. Señor ministro de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Valencia con oficio de 5 del actual acompaña copia del que le ha dirigido D. Antonio Buil, comandante de una columna en persecución de facciones, en el que manifiesta: que teniendo noticias de que el infame Serrador con su facción de 2500 infantes y 50 caballos se hallaba el día 1.º de este mes atacando la villa de Lucena, considerando las fatales consecuencias que se seguirían de la pérdida de tan benemérita villa, á pesar de la distancia á que de ella se hallaba, y de las inferiores fuerzas de su columna, se propuso socorrerla, para lo que forzando la marcha, llegó á punto que los facciosos habian incendiado las masías de la misma villa y penetrado ya en dos de sus casas, aterrorizando su guardia nacional, que aunque decidida á sepultarse en sus ruinas antes que sucumbir á la desmoralizada canalla, se hallaba en los mayores apuros. Los rebeldes se opusieron á que la columna penetrara en la villa; pero fueron arrollados, y puesta la tropa en orden, pasó por medio de Lucena entre los alegres vivas á nuestra excelsa REINA por sus valientes defensores, y marchó al enemigo, que esperaba confiado en su superioridad numérica y en lo ventajoso de los puestos donde se hallaba parapetado.

El batallón primero de Voluntarios de Valencia en guerrillas, y el provincial de Leon en columna, al compás de los himnos patrióticos que su música tocaba, cargaron á los malvados en todas sus posiciones, desalojándolos de ellas, y poniéndolos en completa fuga: abandonaron su campamento, víveres, municiones, armas y muchos efectos: fueron perseguidos el tiempo que lo permitió el cansancio de nuestra tropa, que habia hecho 12 horas de marcha sin comer, ni pararse aun para beber agua: han tenido mucha pérdida; y aunque por la proximidad de la noche han podido ocultar los heridos y muchos muertos, no obstante se han hallado 13 muertos, entre los que hay un teniente coronel que mató el teniente de la Guardia nacional de Benasal D. Bernardo Parra. Por nuestra parte no ha habido mas desgracias que haber sido herido de bala en el pecho el capitán D. Gregorio Carra, quien ao por eso se separó de su puesto hasta concluirse la acción; un soldado de Leon, y dos de Valencia, tambien heridos.

Recomienda al expresado Carra, su ayudante, y al teniente D. Serafín Buil, que tambien lo es, el cual herido su caballo y desmontado, tomó un fusil y marchó al enemigo: al comandante accidental de Leon D. Juan Valls, que á la cabeza de este cuerpo le condujo al ataque con el mayor valor: á los capitanes D. Toribio Cuellar y D. Nicolas Fernandez de la Vega: al ayudante D. Bernardo Alvarez: al teniente D. Miguel Reguero, y á los subtenientes D. Pedro Isla y D. Dionisio Varcacel, del mismo cuerpo: al capitán D. Venancio de Iturreria: al teniente D. José Benicio: al ayudante D. Tomas Pauñer: al capitán D. Vicente Balaguer: al de igual clase Don José Morte: al teniente de Benasal D. Bernardo Parra: al sargento primero de Leon Francisco Nuñez: al segundo Gabriel Granda: á los cabos Antonio Pienos y Santiago Morans, y los soldados Manuel Marcos, herido, Isidro Saenz y Mateo Dominguez: al sargento primero de Valencia Julian Ibañez: al segundo Lorenzo Erras: al cabo primero José Ortega, y á los soldados Juan Arcamendi, herido, y Manuel Borrás tambien herido.

El comandante en gefe del ejército de reserva acompaña copia del parte que le ha dirigido el comandante general de Búrgos en 30 de Octubre último, y es como sigue: El comandante del distrito de Villadiego en oficio de ayer me dice, refiriéndose al de las columnas del mismo D. Joaquin Cayuela, que se ha conseguido la disolución de la gavilla del rebelde Modesto, tomándole 4 caballos, 3 carabinas, un trabuco, 2 sables, varias municiones y 2 hombres, de los cuales uno era el segundo de la facción, que fue pasado por las armas.

El virey interino de Navarra, baron de Meer, en 30 de Octubre último, remite á este ministerio la exposicion siguiente:

Excmo. Sr.: Si las tormentosas circunstancias en que acaba de verse la nacion, han podido ofrecer á la vez motivos de recelo y de temor á los amantes de la libertad y del trono de ISABEL, y momentos de esperanza á los partidarios de la esclavitud; colocado yo como encargado del vireinato al frente de esta provincia, identificados en principios y sentimientos, así como las demas autoridades de la parte sana del vecindario

de esta capital, y los cuerpos de todas armas de su guarnición, con el valiente y virtuoso ejército á que estos pertenecen, he visto con placer y la mas dulce emoción suceder al momento de crisis peligrosa el triunfo de la patria.

El programa memorable del 14 de Setiembre, documento digno de la inmortal Regenta, apareciendo como enseña de union y de concordia entre los españoles, ha preparado desde luego una nueva era de esperanzas y de gloria. Realizada aquella anhelada union, legada ya por S. M. las solemnes promesas, objeto de los votos de la sana mayoría nacional, y garantidas estas por el patriotismo é ilustración de los ministros que hoy rodean el trono, es de creer que en breve, hallándose completas las instituciones del país, asegurados los derechos del pueblo por la representación especial que él mismo elija, y restablecidas la paz y la justicia, sofocada de una vez la penosa lucha que las destruye en las provincias, camine magistralmente, y francamente la nación á colocarse en el grado que la corresponde entre las civilizadas de la Europa.

Tales son, Excmo. Sr., mis votos y los de los bizarros cuerpos y Guardia nacional que componen la guarnición de esta plaza, consignados en las exposiciones, que adjuntas tengo el honor de dirigir á manos de V. E., á fin de que sirviéndose elevadas con nuestra cordial felicitación, al soberano conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora, sean testimonios del sincero deseo que nos anima de cooperar con nuestro esfuerzo y decisión como militares y patriotas á la defensa del trono de su augusta Hija y de las libertades patrias.

Las exposiciones que se citan en la anterior, en las cuales resplandece el mas puro patriotismo y amor á S. M. á la par que sus deseos de sacrificarse por tan sagrados objetos, son las siguientes:

Del cuerpo de artillería, firmada por el jefe de esta arma en Pamplona, el brigadier D. Rafael de Riech, y un individuo por cada una de las clases de oficiales.

Del primer batallón del regimiento infantería de Africa, firmada por su coronel D. Bruno Gayoso á nombre de todos los individuos de este cuerpo.

Del regimiento provincial de Sigüenza, por su coronel D. Joaquin de Quincoces, el sargento mayor D. Mariano Salinas y un individuo por cada una de las clases de oficiales.

Del regimiento provincial de Orense, por su coronel D. José María Gid.

Del regimiento provincial de Bujalance, por el coronel D. Antonio Maury.

Del regimiento provincial de Valladolid, por su sargento mayor comandante accidental D. José Tomas Suarez y Esquivel, y un individuo por cada una de las clases de oficiales y tropa.

De la Guardia nacional de infantería y caballería, por el comandante de esta D. Agustín Salaberrí, y un individuo por cada una de las clases de la de infantería.

Del escuadrón de lanceros de Navarra de la Reina Gobernadora, por su comandante D. Leon Iriarte.

Y del batallón de voluntarios de Navarra, tiradores de Isabel II, por su comandante D. José Toyos.

El general en jefe del ejército de operaciones, en 4 del actual, remite una exposición del comandante y demas oficiales del escuadrón de cazadores voluntarios de Rioja, en la que exponen sus sentimientos de amor y lealtad, y deseando imitar el grandioso desprendimiento de la augusta REINA Gobernadora, ofrecen el donativo del 4 por 100 de sus pagas desde el 1.º del corriente mes hasta la conclusion de las actuales circunstancias.

Los empleados en la mesa maestra de Quintanar de la Orden hacen el siguiente donativo al Real Erario desde 1.º del corriente hasta la terminación de la guerra civil.

El administrador cede el 8 por 100 de su sueldo, ademas del 4 que ya se le rebaja con arreglo á Real decreto de 30 de Mayo de 1817.

El oficial interventor, el 6 por 100 de su haber.

Los oficiales segundo y tercero y el administrador de la tercía, el 4 ídem, y el portero el 2.

D. Pedro Carreño, teniente de milicias provinciales y oficial del archivo de la secretaría de la seccion de Guerra del Consejo Real, haciendo presentes sus servicios, sentimientos patrióticos y padecimientos, ofrece desde 1.º del actual hasta la conclusion de la guerra civil, el 6 por 100 de su sueldo.

D. Teodoro de la Calle, oficial jubilado de la antigua contaduría general de Distribucion, ofrece 100 rs. mensuales hasta el fin de la guerra civil, sintiendo que sus anteriores padecimientos y dilatada familia no le permitan hacer mayores sacrificios en las aras de la patria.

El Sr. D. Antonio Martinez, decano jubilado de la seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, ofrece, á contar desde la mesada de Octubre último, mientras dura la guerra civil, el 15 por 100 de los 400 rs. que disfruta.

El capitán general de Valencia con fecha 6 del corriente remite la lista de donativos que sigue:

El tesoro de Hacienda de esta provincia ofrece el 10 por 100 de su haber.

El oficial segundo, el 6 ídem.

El cajero, el 4 ídem.

El escribiente 5 rs. cada mes.

El auxiliar y el portero 4 rs. tambien cada mes: todos desde primeros del corriente Noviembre, hasta fin de Diciembre del próximo año de 1836.

El director de la Real fabrica de cigarros 300 rs. por ahora.

El contador 200 ídem.

El ayudante primero, el 7 por 100.

El tercero y cuarto el 2 ídem.

El oficial primero y segundo de la contaduría, el 4 ídem.

El escribiente de la dirección y el de la contaduría el 3 ídem.

El escribano 10 rs.

El portero y capataz primero por una vez 20 rs.

Las porteras primera y segunda tambien por una vez 10 reales cada una.

Las maestras fijas primera y tercera cada una 5, y la segunda 10 por una vez.

Las maestras supernumerarias; la primera, segunda, sexta y séptima 4 rs. mensuales.

La tercera, cuarta, quinta y octava 10 ídem por una vez.

Las maestras habilitadas 4 jornal; la primera, cuarta, séptima y octava 6 ídem mensuales.

La segunda, sexta, novena y décima 4 ídem mensuales.

La tercera y quinta 10 ídem por una vez.

El administrador é interventor de rentas del partido de Gandía, el primero ofrece el 6 por 100 de su haber, y el segundo el 5, durante las actuales circunstancias.

El comandante de armas de la villa de Sax D. Francisco Cremades ofrece el 5 por 100 de su sueldo de capitán retirado, durante las actuales circunstancias.

El coronel D. José Martí, gobernador militar de Peñíscola, ofrece mensualmente el 10 por 100 del sueldo líquido que como gobernador militar disfruta, y á mas como propietario ofrece entregar para el mismo objeto una cantidad igual á la contribucion que le corresponda.

Leciones de física de D. Antonio Gutierrez.

Sabida es la escasez de libros elementales en que nos hallamos con respecto á ciencias naturales. Hay muy pocas obras escritas en idioma castellano, no contándose en el ramo de física mas que tres: la de Libes, la de Biot y la de Beudant, que es la mas moderna y que mas al nivel está de los actuales conocimientos.

Se hacia tanto mas sensible esta falta, cuanto que los profesores dedicados á este ramo entre nosotros no publicaban las observaciones que habian recogido en su carrera, fruto de su experiencia en la enseñanza y de sus investigaciones en la materia. Su modestia era ciertamente recomendable; pero perjudicaba infinito á los adelantados de la ciencia entre nosotros, y aun mas á nuestro crédito en el extranjero, y acaso entre nuestros mismos compatriotas; pues no hace mucho que en el prospecto de un periódico se estampó con sobrada ligereza que no teníamos en la materia de que se trata mas conocimientos que los del siglo pasado.

Al fin por un medio indirecto vamos á conseguir que vean la luz pública las observaciones recogidas en una larga carrera por uno de los mas distinguidos profesores, el Sr. Don Antonio Gutierrez. Encargado actualmente de la cátedra de física aplicada á la industria en el Real conservatorio de artes, sus discursos orales son recogidos por medio de la taquigrafía y presentados despues al mismo, que con su acostumbrada bondad se ha prestado á corregir las faltas que cometa el discípulo que los copia. De este modo no solo los alumnos de dicha cátedra sacarán el debido fruto de las explicaciones del Sr. Gutierrez, sino que será trascendental este fruto á todos los amantes de esta ciencia. En efecto á la par que tan digno profesor no pierde de vista en sus lecciones el objeto de la cátedra que desempeña, vierte en ellas los profundos conocimientos que ha adquirido en las ciencias naturales. Y por eso desde la primera lección, despues de explicar luminosamente el objeto y vasto campo que las mismas ofrecen, se contrae á la física en particular, y presenta en un bien meditado cuadro sinóptico las propiedades de los cuerpos, acompañado de otro en que se ven los diversos ramos de la mecánica como fundamento de las artes de construcción, parte muy principal de la industria.

Al hablar de los adelantados de las ciencias naturales fija con una exactitud admirable sus limites para que no se crea que estos son de todo punto indefinidos, y dice:

«El mayor grado de perfeccion á que aspiran estas ciencias, es llegar á conocer la dependencia ó relacion que hay entre las causas y los efectos, ó sean las leyes de la naturaleza; intentar subir mas arriba ó remontarse á reconocer las primeras causas, es una quimera que solo cabe en las cabezas exaltadas y que ignoran las ciencias naturales.»

En vista de todo no podemos menos de recomendar á cuantos amen las ciencias naturales la adquisicion de estas lecciones que indudablemente serán un monumento eterno de los profundos conocimientos del sabio, laborioso y modesto profesor que las explica.

El dia 14 del corriente á las doce de su mañana dará principio la enseñanza de la zoología en el Real gabinete de historia natural, y continuará todos los martes, jueves y sábados que no sean festivos. De la mineralogía se abrirá el dia 18 á la misma hora, y las lecciones serán los lunes, miércoles y viernes no feriados.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que por ahora se publique un Diario de las sesiones de las Cortes en la Real imprenta, formando tomos en 4.º regular de 40 á 50 pliegos, se admiten suscripciones á dicho Diario en el despacho de la misma, y en todas las administraciones principales de correos á razon de 20 rs. cada tomo en Madrid, llevándose los Diarios á las casas de los suscriptores, y 22 en las provincias; francos de porte; ademas se venderá cada pliego suelto en el citado despacho á 16 rs. cada uno. Para evitar molestia á los suscriptores de Madrid, al finalizar el tomo 1.º los repartidores estarán encargados de llevar á sus habitaciones el recibo de las suscripciones á los tomos subsiguientes, por si gustan renovarlas.

BOIJA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

INSCRIPCIONES EN PUBLICACIONES.
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 514 al costado: 534 y 534 á 60 d. f. ó vol.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 46 á 60 d. f. ó vol.: 464 á 40 d. f. ó vol. á prima de 4 p. 100.
Vales Reales no consolidados, 254 á 60 d. f. ó vol.: 254 á 30 d. f. ó vol.: á prima de 1 p. 100.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Ídem sin interés, 124 y 13 al costado: 124, 4, 4, 4, 124 y 134 á varias fr. ó vol.: 144, 14, 4 y 144 á varias fr. ó vol., á prima de 3 y 4 p. 100.
Accion del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdám, 00.	Alicante, á corto plazo, 3 b.	Málaga, 4 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1 d.	San Sebastián, 18 d.
Buenos Aires, 00.	Bilbao, 4 d.	Sevilla, 4 d.
Londres, á 90 dias, 374 á 3.	Cádiz, 4 d.	Valencia, 4 b.
Paris, 16-2 á 3.	Coruña, 4 d.	Zaragoza, 4 d.
	Granada, par.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Ordenanzas para el gobierno del Real sitio de Aranjuez. Un tomo en 4.º, edicion de 1791, á 18 rs. rama. 19 rústica y 26 pasta.
—Ordenanza general de correos, postas, caminos y demas ramos agregados á la superintendencia general. Un tomo en 4.º, edicion de 1794, á 10 rs. rama y 18 pasta.

Moral universal, ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza: obra escrita en francés por el baron de Holbach, y traducida al castellano por D. Manuel Diaz Moreno; segunda edicion, tres tomos en 4.º con una estampa final al frente de la obra: se vende por cuenta de los herederos del mismo difunto traductor en la librería de la viuda de Quiroga, á 42 rs. en rústica y 54 en pasta. Esta obra se ha mejorado y corregido muy notablemente en esta segunda edicion de los defectos del lenguaje, falta de algunos periodos y aun de varios contrasentidos que contenia la primera, impresa en el año de 1812, á causa de las circunstancias y precipitacion con que se hizo en aquella época; siendo la presente la edicion mas correcta, verificada en la imprenta de D. Mateo Repullés, año de 1821, con cuya originalidad y circunstancias no podrá confundirse, ni aun á la simple vista del público con alguna otra obra impresa en Barcelona ó otro punto, y que se vende en las librerías de esta capital.

—Catecismo universal, preceptos morales y exámen de si mismo, escritos en frances por J. F. Saint Lambert, miembro de la Academia francesa y del Instituto nacional, puestos en castellano por Don M. D. M., traductor de la Moral universal del baron Holbach: un tomo en 8.º, á 6 rs. en la librería de la viuda de Quiroga.

—Discursos del abad Claudio Fleuri sobre la jurisdiccion eclesiástica y sobre el origen, progresos y decadencia de las órdenes religiosas, traducidos del frances por D. M. D. M.: se venden á la rústica á 4 rs. en la misma librería de la viuda de Quiroga.

—La direccion de correspondencia para las ciudades, villas, lugares, aldeas, parroquias, monasterios, conventos, santuarios, cotos, cortijos, molinos, granjas, ventas, fabricas, cascos, dehesas y casas de postas en despopuladas comprendidas en la provincia de Extremadura, incluyendo varios pueblos y otros sitios correspondientes á las provincias adyacentes, que por su intermedio recibirán de aquella la correspondencia con mas prontitud. Acompaña á este diccionario un mapa instructivo del territorio de Extremadura, manifestando por él la carrera general en posta y carreteras de ella para las administraciones, estafetas y carterías, hasta tocar en las primeras que corresponden á los reinos y provincias circunvecinas ó en que finalizan las conducciones; y tambien tres planos en que se notan los puentes y estafetas pertenecientes al departamento de cada una de las administraciones principales establecidas. En otro razon, y como por adición á dichos planos, se ponen las administraciones citadas con sus agregados y pueblos de su comprension, señalando las leguas que estos distan de los adonde acuden á tomar su correspondencia, dando tambien noticia de los dias en que entran y salen los correos generales de las estafetas de plaza. Por D. Francisco Pedro de Soto. Un tomo en 4.º, edicion de 1807, á 29 rs. rama, 30 rústica y 34 pasta.

—El nuevo Fleuri, ó sea epitome del antiguo y nuevo Testamento, traducido libremente de la séptima edicion francesa por D. Juan Manuel Grajo, presbitero. Contiene todos los principales sucesos de la sagrada Biblia, descritos al alcance de los niños, y puestas en preguntas y respuestas para su mas facil inteligencia; segunda edicion aumentada con la division de las edades del mundo y el sumario de la doctrina cristiana del abad Fleuri. Esta obra ha merecido la aprobacion de los señores que componen la comision de instruccion primaria de esta provincia. Consta de un volumen en 8.º regular de 220 páginas, buen papel é impresion; su precio á rs. en pergamino y 6 en pasta, y á los profesores de primera educacion y comerciantes en libros se les dará por docenas á 34 en pergamino y 5 en pasta. Se hallará en Madrid en el almacén de libros que fue de Fuenteovejuna y en la librería de Hurado.

—En virtud de providencia del Sr. Balsera, teniente corregidor de esta villa, se ha señalado para junta de los acreedores á la casa del señor conde de Altamira el dia 22 del presente á las nueve de su mañana, en la sala destinada para iguales actos en el banco español de esta villa, como se ha verificado hasta ahora, y para su concurrencia deberán concurrir los interesados de la competente escuela de entrada, que se facilitará desde el dia 2 de dicho mes de Noviembre hasta el 21 del mismo en las oficinas de la casa á todos los que la soliciten, exhibiendo los créditos originales, que les serán devueltos en el acto, y acreditando los que tengan la calidad de apoderados esta circunstancia, al ya no resultase en las mismas oficinas. Siendo personales estas papeletas, solo se permitirá la entrada á los sujetos á cuyo nombre se hayan expedido.

—Por providencia del intendente subdelegado de Rentas de esta provincia de Madrid se cita á cualquiera persona que supiera del paradero de los vales no consolidados de 200 pesos de 1.º de Setiembre de 1824, señalados con los números 43703 y 43704, encajados á Don Miguel Clarritz: dos documentos de deuda corriente sin interés de 5 por 100 á papel números 6269 y 6270, de reales vellón 49 y de 280, de 1.º de Enero de 1828; expedidos á favor de D. Apolinario Oteris é Inverro, y todos con el último endoso de D. Antonio de Irujo, cuyos documentos fueron interceptados con la correspondencia entre los pueblos de Ollite y Caparroso el dia 16 de Setiembre del año anterior; quien supiere de la existencia de esos documentos comparezca á dar razon en la escribanía mayor de Rentas en el término de 15 dias.

—Por providencia del Sr. Cortazar, teniente corregidor de esta villa, se cita á Francisco Martínez, natural del lugar de Cerecedo, concejo de Cangas de Tineo, obispado de Oviedo, de ejercicio cedeño, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de seis dias se presente en la escribanía del número de Martínez, á fin de hacerle saber la providencia definitiva dictada en cierta causa formada contra él mismo, y citarle para la remision de la propia á la Real audiencia; prevenido que de no verificarlo le parará perjuicio.

—Por providencia del intendente subdelegado de Rentas de esta provincia de Madrid se cita á cualquiera persona que supiera del paradero de los catorce vales Reales que á continuacion se expresan, y fueron robados entre la correspondencia desde Burgos á Santander en Diciembre último, para que en el término de 15 dias comparezca á dar razon en la escribanía mayor de Rentas de esta provincia. Cinco vales Reales de 400 pesos de Mayo señalados con los números 10514 á 10518, años inclusive; nueve dichos de 400 pesos de Setiembre, números 10601, 10602, 9169, 9170, 9171, 12817, 12818 y 12819 y 12820.